



Acuerdo, de 30 de mayo de 2025, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 392/2024, de 7 de noviembre

Asunto: Expediente CT-381/2023 / Reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 7 de noviembre de 2024, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 392/2024, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León. En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, la Consejería de Educación deberá facilitar al reclamante el acceso a la copia o al enlace de las pruebas prácticas de oposiciones docentes realizadas en Castilla y León en 2023 y convocadas por la Orden EDU/1866/2022, de 22 de diciembre, incluyendo los enunciados e las pruebas y la documentación manejada por los tribunales para objetivar la corrección, como, por ejemplo, las soluciones de las pruebas prácticas”.

Esta Resolución fue notificada a la Consejería de Educación y a D. XXX, como autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 28 de abril de 2025, se recibió una comunicación de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno a la que se adjuntó la Orden de la Consejería de Educación, de 25 de abril de 2025, por la que se da cumplimiento a la



Resolución 392/2024, de 7 de noviembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, y en la que se dispuso lo siguiente:

“Primero.- Dar cumplimiento a la Resolución 392/2024, de 7 de noviembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, recaída en el expediente CT-381/2023, poniendo a disposición de D. XXX la información solicitada en los siguientes términos:

Se comunica que las pruebas prácticas con los enunciados y criterios específicos de evaluación han estado disponibles desde la finalización del proceso selectivo convocado por la Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, y se accede a las mismas a través del enlace: <https://www.educa.jcyl.es/es/oposiciones-2023-pes-cuerpos>”.

Tercero.- Con fecha 15 de mayo de 2025, se concedió por esta Comisión de Transparencia un plazo de alegaciones al reclamante para que, a la vista de la Orden de la Consejería de Educación remitida, nos indicara si, tal y como señala la Orden, había tenido lugar el acceso a la información solicitada o no.

Con fecha 19 de mayo de 2025, se ha recibido un correo electrónico de D. XXX, donde este indica, entre otros extremos, lo siguiente:

*“(…) Quiero manifestar que esto recibido en 2025 *NO* supone acceso a la información solicitada ni cumplimiento de la resolución. (...)*

En el enlace enviado <https://www.educa.jcyl.es/es/oposiciones-2023-pes-cuerpos> eligiendo secundaria y Física y Química (soy docente de esa especialidad y lo conozco bien) lleva a <https://www.educa.jcyl.es/dppalencia/es/personal-docente-laboral/oposiciones-pes-cuerpos-2023/oposiciones-pes-cuerpos-fisica-quimica>

Donde solo aparecen dos documentos asociados a la información solicitada

0590-007 Fª y Qª listadoCriteriosEvaluacion (11.1 KB) (2 páginas)

0590-007Criterios_actuación_Física y Química (123.8 KB) (2 páginas)

No aparecen enunciados de las pruebas y la documentación manejada por los tribunales para objetivar la corrección, como, por ejemplo, las soluciones de las pruebas prácticas.

He sido tribunal de oposición en otras comunidades y existen soluciones de las pruebas prácticas manejadas por los tribunales que se utilizan para homogeneizar la corrección y que por lo tanto se puede considerar documentación con derecho de acceso y no solamente interna.

Creo que procede citar



https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/dam/jcr:e201022f-c887-4ffc991ec3252bf864e7/C9_2015_solicitud_informacion_publicidadactiva_Censurado.pdf

En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas.

Si no hay pruebas prácticas ni documentación, deberían indicarlo explícitamente”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son vinculantes y de obligado cumplimiento.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la Orden de la Consejería de Educación de 25 de abril de 2025 y de la última comunicación recibida de 19 de mayo de 2025 corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- La Orden de la Consejería de Educación, de 25 de abril de 2025, ha tratado de dar cumplimiento a la Resolución 392/2024, de 7 de noviembre, de la Comisión de Transparencia, facilitando un enlace donde han de figurar los enunciados y criterios específicos de evaluación del proceso selectivo convocado por la Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre.

Sin embargo, la Resolución 392/2024 tiene por objeto la remisión de las pruebas prácticas del proceso selectivo convocado por la Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, incluyendo la documentación manejada por los tribunales para objetivar la corrección como, por ejemplo, las soluciones de las pruebas prácticas, las cuales no han sido localizadas ni por esta Comisión ni por el reclamante en el enlace facilitado por la Consejería de Educación.



Es correcto que la Consejería de Educación en su Orden concrete un enlace para acceder a la información solicitada sin tener que realizar la remisión de otro modo, tal y como la propia Resolución 392/2024 indicaba, pero el problema reside en que ese enlace no contiene la información requerida en dicha Resolución.

Hace mención el reclamante, en su último escrito, a que *“Si no hay pruebas prácticas ni documentación, deberían indicarlo explícitamente”*, pero la Consejería de Educación no puede realizar tal pronunciamiento porque de la información publicada en el enlace facilitado por la misma se verifica que el proceso selectivo convocado por la Orden EDU/1866/2022, de 19 de diciembre, se ha celebrado y concluido, por lo que han tenido que existir las citadas pruebas prácticas, así como sus soluciones, por lo que la Consejería deberá de facilitar las mismas aunque, eso sí, no es necesario su publicación en el enlace facilitado si esa información no consta habitualmente en estas convocatorias.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos sus miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 392/2024, de 7 de noviembre.

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, se debe remitir a D. XXX, ya sea a través de copia o por medio de un enlace, las pruebas prácticas de las oposiciones docentes realizadas en Castilla y León en 2023 y convocadas por la Orden EDU/1866/2022, de 22 de diciembre, incluyendo los enunciados de las pruebas y la documentación manejada por los tribunales para objetivar la corrección, como, por ejemplo, las soluciones de las pruebas prácticas.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Consejería de Educación.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López